



4.1-37-02

2499

RESOLUCION N°

FECHA:

21 DIC. 2012

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DE LA QUEBRADA DONAMA A LA SOCIEDAD A&L DAVILA S. C. A. PARA BENEFICIO DEL PREDIO RANCHO LINDO UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE BONDA, MUNICIPIO DE SANTA MARTA, EN CAUDAL DE 10.36 LPS PARA RIEGO DE PASTO DE CORTE, ABREVADERO DE GANADO Y USO DOMESTICO"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que en oficio de fecha Febrero 2 de 2012, recibido el 22 de Marzo de 2012, el señor JOSE BARRENECHE AVILA, en su condición de Apoderado Legal de A & L DAVILA S. C. A., identificada con el Nit. No. 819.004.454-1, solicita Concesión de Aguas Superficiales de la Quebrada Dos Damas (Río Bonda), en beneficio del predio Rancho Lindo, ubicado en el Corregimiento de Bonda, en un caudal de 15 lps.

Que anexa a la solicitud: Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales, Poder Especial, Croquis a mano alzada del lugar de captación, Certificado de Libertad y Tradición del Predio, Certificado de Existencia y Representación legal, y la información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje.

Que en oficio 4.1-23-03 0876 de Marzo 29 de 2012, la Corporación le indica al peticionario que deberá diligenciar primeramente el Formulario de Liquidación por Concepto de Evaluación.

Que el 13 de Abril de 2012, el señor JOSE BARRENECHE AVILA presenta el Formulario de Liquidación por Concepto de Evaluación diligenciado y en respuesta a este, en oficio 4.1-23-03 1047 de Abril 18 de 2012 se le indica el valor a cancelar.

Que el 17 de Julio de 2012 se aporta el Comprobante de Pago.

Que en Auto No. 758 de Julio 17 de 2012 se admite la solicitud, se fija fecha de inspección ocular para el día 30 de Agosto de 2012 y se remite a la Subdirección de Ordenamiento y Desarrollo del Patrimonio Ambiental para que funcionario competente revise, realice inspección y emita concepto.

Que teniendo en cuenta lo anterior, en informe técnico No. 1907, funcionario de la Subdirección de Ordenamiento y Desarrollo del Patrimonio Ambiental de CORPAMAG, conceptúa:

"SITUACION:

Durante la inspección se contó con el acompañamiento de los señores Gustavo Ríos y Manuel Caballero, trabajadores de la firma solicitante.

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



[Handwritten signature]

Edic. 2012/01/19 Versión 05



21 DIC. 2012

2499

RECONOCIMIENTO SOBRE EL TERRENO

La fuente, denominada por el solicitante como quebrada Dos Damas realmente viene siendo la quebrada "Donama", que atraviesa la Vereda Matogiro en el sentido Oriente - Occidente y es afluente del río Manzanares, teniendo su punto de contacto en las coordenadas N11°14'05.63" - W74°06'51.70". Es una corriente de uso público, de poco caudal medio anual, no reglamentada.

De esta corriente no se tienen registros históricos de caudales, pero se informa por parte de moradores del sector, que en períodos de verano disminuye sustancialmente el recurso hídrico quedando con un mínimo caudal, pero nunca se seca.

Ubicación: El predio Rancho Lindo es ribereña de la quebrada Donama y del río Manzanares por sus márgenes derechos. Se ubica sobre las coordenadas N11°14'12.26" y W74°07'02.49" Corregimiento de Bonda, Municipio de Santa Marta.

Área total del predio: 28 has

Área cultivada: 9 has en pasto de corte

Fuente de abastecimiento: Quebrada Donama

Caudal solicitado: 15 lps

Uso del agua solicitada: riego pasto de corte, doméstico y abrevadero de ganado.

Sistema de riego: el sistema de riego utilizada es aspersión.

Aforos de la fuente y derivación: durante la inspección se realizó aforo con molinete electromecánico a la quebrada Donama a la altura de la bocatoma del predio Rancho Lindo, ubicada en las coordenadas N11°14'09.28" - W74°06'47.28", arrojando un caudal de 73.5 lps al momento de la visita no se hacía derivación del recurso hídrico.

Perjuicios a terceros: Teniendo en cuenta que el usuario solicitante viene con una tradición en el uso del agua de la quebrada Donama con caudal de 15 lps (concesión bajo Resolución 1007 del 14/06/06 vencida), con lo que no se ha presentado inconvenientes ni a nivel de disponibilidad ni a nivel de conflictos con terceros, se podría considerar que con la nueva concesión solicitada para el predio Rancho Lindo no se presentarán perjuicios a terceros.

Servidumbre de acueducto: por ser el predio Rancho Lindo riberano de la quebrada Donama y la conducción del recurso hídrico se hará dentro del mismo predio, no se requiere de servidumbre.

Sistema de derivación, conducción, almacenamiento, distribución y restitución de sobrantes: la derivación del recurso hídrico se realiza por margen derecha de la quebrada Donama mediante bocatoma lateral. La conducción se hace mediante canal en tierra en longitud aproximada a los 500 mts, hasta un estanque en concreto con capacidad de 5 m³ donde es almacenada transitoriamente, de allí es bombeada al cultivo de pasto de corte, a los sitios de abrevaderos y a las viviendas para uso doméstico. Debido a que el riego es por aspersión y tanto el uso del agua para abrevadero como para uso doméstico son acorde a las necesidades, no se presentan sobrantes, sin embargo, en los eventos en que ello suceda, obligadamente llegarían al río Manzanares por pendiente natural del terreno.

Oposiciones: Durante la presente diligencia no se presentó ningún tipo de oposición.

DEMANDA DE AGUA - CALCULO: Los caudales parciales (por actividad) y el caudal total requerido de acuerdo a la demanda y usos establecidos en la presente solicitud y a los módulos de consumo que se aplican en CORPAMAG, se establecen en el siguiente cuadro:

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



Edic. 2012/01/19_Versión 05



21 DIC. 2012

2499

Uso del agua	Consumo/módulo aspersión	riego	Personas/semov/área cultivar	a	Caudal requerido (lps)
Doméstico	0.00174 lps/hab		10		0.0174
Abrevadero	0.006 lps/cab		300		1.8
Riego pasto de corte	0.95 lps/ha		9		8.55
Total caudal requerido					10.36 lps

DISPONIBILIDAD DEL RECURSO

De la quebrada Donama no se tiene en CORPAMAG registros históricos de caudales, pero se informa por parte de moradores del sector, que en periodos de verano, aunque disminuye sustancialmente el caudal circulante, nunca se seca. Actualmente en la Corporación se tiene registro de un (1) usuario legalizado con el uso de las aguas de la quebrada Donama, con caudal de 0.82 lps. Habiéndose aforado el día de la visita un caudal de 72.5 lps y teniéndose el antecedente de la concesión en caudal de 15 lps de que venia gozando el predio Rancho Lindo, se puede inferir que la quebrada Donama cuenta con la disponibilidad para atender el caudal requerido por la solicitud que se atiende, sin que se afecte los ecosistemas y el usuario legalizado.

CONCEPTO

Por todo lo expuesto anteriormente el suscrito funcionario conceptúa que técnica y ambientalmente es viable que se le otorgue una concesión de aguas provenientes de la quebrada Donama a la Sociedad A&L DAVILA S. C. A. para beneficio del predio "Rancho Lindo", ubicado en el Corregimiento de Bonda, Municipio de Santa Marta, en caudal de 10.36 lps para riego, de pasto de corte, abrevadero de ganado y uso doméstico.

Vigencia: la concesión se puede otorgar por un término de cinco (5) años."

Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior ejerce la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 54 del Decreto 1541 de 1978 señala "Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente..."

Que la misma norma, en su artículo 36, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que en virtud de lo anterior y estando los documentos aportados por el peticionario de conformidad con el Decreto 1541 de 1978, es viable otorgar la CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a la Empresa A&L DAVILA S. C. A., para el Predio Rancho Lindo.

Que el funcionario evaluador de la petición de la Concesión de Aguas Superficiales, otorga la concesión solicitada y dispone unas recomendaciones las cuales deberán ser acogidas por el presente acto administrativo.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Commutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contacto@corpamag.gov.co



Edic. 2012/01/19 Versión 05



21 DIC. 2012

RESUELVE 2499

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a la empresa A&L DAVILA S. C. A., identificada con el Nit. No. 819.004.454-1, representada legalmente por el señor ALBERTO FRANCISCO DAVILA ABONDANO, en un caudal de 10.36 lps para riego de pasto de corte, abrevadero de ganado y uso doméstico, de conformidad a las consideraciones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, la Empresa A&L DAVILA S. C. A., deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar los planos de la obra de captación, en un término de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.
2. Instalar medidor de caudal en la captación acorde con lo señalado en el Decreto 155 de 2004. Cancelar oportunamente a CORPAMAG la facturación de la tasa por el uso del agua.
3. Elaborar y presentar a la Corporación en plazo de 2 meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, disponiendo los recursos para la ejecución, un programa de ahorro y uso eficiente del agua acorde con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997, cuya aplicación debe ser de carácter permanente, optimizando el uso del recurso, minimizando el gasto del agua e incluyendo aspectos de educación en cultura del agua. Este deberá ser realizado conforme a los Términos de Referencia de la Resolución No. 2311 de Diciembre 11 de 2008, expedida por esta Corporación.
4. No colocar trinchos o cualquier otra obra que produzca desviación o represamiento del curso normal de las aguas de la quebrada Donama.
5. Adelantar acciones de reforestación con especies nativas y permitir la regeneración natural en la franja de protección forestal ó ronda hidráulica de la quebrada Donama, a lo largo donde ésta limita con el Predio Rancho Lindo.

ARTICULO TERCERO: El término de vigencia para la Concesión de Aguas Subterráneas que se otorga es de cinco (5) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

- 1) Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
- 2) El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
- 3) El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
- 4) El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
- 5) No usar la concesión durante dos (2) años.
- 6) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- 7) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO QUINTO: la Empresa A&L DAVILA S. C. A., deberá de conformidad con el Decreto 1541 de 1978 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna





21 DIC. 2012

de las prohibiciones previstas en el artículo 239 del citado decreto, le ocasionara la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

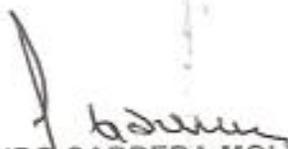
ARTICULO SEXTO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese del presente acto administrativo al señor ALBERTO FRANCISCO DAVILA ABONDANO, en su condición de Representante Legal y/o quien haga sus veces al momento de su notificación, para su conocimiento.

ARTICULO OCTAVO: Ordenase la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ORLANDO CABRERA MOLINARES
Director General

Elaboró Sara D.
Revisa Semiramis
Aprueba Liliana T.
Expediente 2992



CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL. En Santa Marta, a los _____ (____) días del Mes de _____ del Dos Mil Doce (2012) se notifico personalmente el señor (a) _____, en su condición de _____, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. _____ expedida en _____, del contenido de la Resolución No. _____ de fecha _____, en el acto se le hace entrega de una copia de mismo.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

C. C.

C. C.

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Commutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



Edic. 2012/01/19_Versión 05